

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos del Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, y del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

REFERENCE: UA G/SO 214 (3-3-16) G/SO 214 (33-27)
HND 3/2013

7 de agosto de 2013

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de conformidad con las resoluciones 17/2 y 17/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia información que hemos recibido con respecto de la Sra. **Mireya Efigenia Mendoza Peña**, de 42 años de edad, jueza del tribunal de sentencia de El Progreso, Yoro, y Pro-Secretaria de la “Asociación Jueces por la Democracia”, que fue asesinada el 24 de julio de 2013. La Sra. Mendoza era reconocida jueza por su compromiso con la defensa de la justicia y la democracia en Honduras.

Según la información recibida:

El 24 de julio de 2013, cerca de las 12:00 del mediodía, la Sra. Mireya Efigenia Mendoza Peña habría salido de los juzgados de la ciudad de El Progreso en su vehículo. Según la fuente, ella se dirigía hacia la 7 avenida o calle del hospital. En su trayecto, habría hecho un alto para ingresar a la vía con dirección al norte que comunica al bulevar Helene Kuhlmann, salida a Tela.

Según la fuente, testigos del hecho habrían dicho que unos minutos después fue alcanzada por dos sujetos, quienes portaban cascos, y se transportaban en una motocicleta roja que se colocó a la par del vehículo de la jueza. De pronto, uno de ellos habría sacado su arma de fuego y comenzado a disparar contra la jueza.

Además, según la información recibida, los testigos habrían afirmado que la jueza logró mantener el control del volante y avanzó dos calles, hasta chocar en un poste del tendido eléctrico. Posteriormente, varias personas se habrían aproximado al carro para ayudarla, pero no habrían podido hacer nada en virtud de que las puertas del vehículo tenían seguro. El Cuerpo de Bomberos habría llegado al lugar unos minutos después, pero la jueza ya había fallecido por las múltiples heridas recibidas en su cuerpo, la mayoría de ellas en la cabeza.

Aproximadamente 25 minutos después de los hechos, también habrían llegado agentes de la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC), quienes en la escena del crimen encontraron más de 20 casquillos de pistolas calibres 9mm y 45mm.

Según la fuente, la Sra. Mendoza habría sido asesinada supuestamente por sicarios pagados por el crimen organizado. Dicho crimen habría sido a consecuencia del ejercicio de sus funciones en su condición de jueza de sentencia. Además, según se informa, antes de su asesinato era de conocimiento público que estaba siendo objeto de serias amenazas de muerte por procesados quienes ya habían sido objeto de sentencias condenatorias y los cuales se encuentran en condición de reclusos en el Centro Penal de la ciudad de El Progreso. Asimismo, en el pasado, la jueza Mendoza habría tenido para su seguridad personal a agentes de la policía. Al momento de los hechos, ya se le había retirado dicha seguridad personal.

Según la información reportada por el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, con esta muerte ascendería a 64 el número de profesionales del derecho que habrían perdido la vida en circunstancias violentas desde enero de 2010. Además se informa que 97 por ciento de esos casos se encuentran en la impunidad. El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos habría lamentado que en el “ejercicio del derecho se haya convertido, en los últimos años, en una profesión de alto riesgo para quienes la ejercen” y que “el Estado Hondureño debe garantizar que los profesionales del derecho realicen su labor sin ningún tipo de intimidación”.

De hecho, según la información recibida, el 7 de agosto de 2007, también fue asesinada la jueza Alba Leticia Bueso, jueza de sentencia de la ciudad de San Pedro Sula; el 3 de marzo de 2010, fue asesinada la jueza Olga Marina Laguna, jueza de letras de la niñez de Tegucigalpa; el 27 de mayo de 2011, fue asesinado el Sr. Raúl Enrique Reyes Carbajal, coordinador de la Fiscalía en Puerto Cortes, quien días antes de asumir este cargo se habría desempeñado como fiscal contra el crimen organizado en San Pedro Sula (objeto de un llamamiento urgente no 5/2011 con fecha 9 de junio de 2011); el 25 de septiembre de 2012, fue asesinado el Sr. Manuel Eduardo Díaz, fiscal de derechos humanos de la ciudad de Choluteca; el 19 de abril de 2013, fue asesinado el Sr. Orlan Díaz, fiscal especial de privación de dominio en Tegucigalpa.

Al respecto, según la fuente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el año 2011, cuando publicó su Segundo Informe sobre la Situación de las y los Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, habría manifestado su preocupación por la cifra de 22 jueces hondureños que señalaron encontrarse amenazados de muerte por conocer de casos delicados relacionados con el crimen organizado, grupos juveniles violentos o pandillas.

Sin que ello implique, en modo alguno, una conclusión sobre los hechos, nos permitimos hacer un llamamiento al Gobierno de su Excelencia para buscar una clarificación de los mismos y para asegurar que se implemente una protección personal, en resguardo de la vida de los profesionales del derecho en el país. Deseamos expresar nuestra seria preocupación por la falta de medidas efectivas y adecuadas que protejan el ejercicio de las profesiones del derecho en Honduras.

Asimismo, sobre los asesinatos y los crecientes ataques en contra de magistrados, abogados y fiscales en el país, quisiéramos recordar al Gobierno de su Excelencia los siguientes principios internacionales de derechos humanos:

a) Los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985, y en particular, el principio 2 que estipula: “Los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.” En su Observación General No. 32, el Comité de Derechos Humanos también subrayó que los Estados deben “proteger a los jueces contra la intimidación” y “garantizar su seguridad” (CCPR/C/GC/32, para. 19).

b) Los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, y en particular sobre el principio 16 que estipula: “Los gobiernos garantizarán que los abogados (a) puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas; [...]”; y el principio 17 que estipula: “Cuando la seguridad de los abogados sea amenazada a raíz del ejercicio de sus funciones, recibirán de las autoridades protección adecuada.”

c) Las Directrices sobre la Función de los Fiscales, aprobadas por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, y en particular sobre la directriz 4 que estipula: “Los Estados garantizarán que los fiscales puedan ejercer sus funciones profesionales sin intimidación, trabas, hostigamiento, injerencias indebidas o riesgo injustificado de incurrir en

responsabilidad civil, penal o de otra índole.”; y la directriz 5 que estipula: “Las autoridades proporcionarán protección física a los fiscales y a sus familias en caso de que su seguridad personal se vea amenazada como consecuencia del desempeño de sus funciones.”

Deseamos también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el cual Honduras ratificó el 25 de agosto de 1997. Los artículos 3 y 6 de dichos instrumentos respectivamente garantizan a todo individuo los derechos a la vida y a la seguridad de su persona y disponen que estos derechos sean protegidos por la ley y que nadie sea arbitrariamente privado de su vida. Quisiera igualmente destacar, de acuerdo con el principio 9 de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (resolución 1989/65 del Consejo Económico y social), que los Gobiernos tienen la obligación de garantizar “una investigación exhaustiva, inmediata e imparcial de todos los casos en que haya sospecha de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, incluidos aquéllos en los que las quejas de parientes u otros informes fiables hagan pensar que se produjo una muerte no debida a causas naturales en las circunstancias referidas (...)”. Asimismo, el principio 18 de este mismo instrumento afirma que “los gobiernos velarán por que sean juzgadas las personas que la investigación haya identificado como participantes en ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, en cualquier territorio bajo su jurisdicción. (...)”

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos traídos a nuestra atención. En cumplimiento de nuestro deber de informar sobre esos casos al Consejo de Derechos Humanos, estaríamos muy agradecidos si pudiera obtener su cooperación y sus observaciones sobre los siguientes asuntos:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. ¿Cuál es el estado actual de la investigación sobre el asesinato de la jueza Mendoza?
3. Sírvanse proporcionar información detallada sobre las investigaciones en los otros casos de asesinatos mencionados.
4. ¿Qué medidas ha tomado o planea tomar el Gobierno para asegurar el derecho a la vida, la integridad y la seguridad física y psicológica de los magistrados, jueces, abogados y fiscales en Honduras, de conformidad con los estándares internacionales arriba mencionados?
5. Por favor, indiquen si se ha proporcionado compensación a la familia de la víctima.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de los profesionales de la justicia e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos se repitan.

A la luz de las posibles graves consecuencias de esta situación, estamos valorando seriamente la posibilidad de expresar nuestras preocupaciones públicamente.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Gabriela Knaul

Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Christof Heyns

Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias